



Mocoa, Putumayo, 25 de enero de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez, con la presente demanda ejecutiva. Sí hay solicitud de medidas cautelares.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo singular 860013103001 2022-00009-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. (wveimar.mendoza@bbva.com)
Abogada: JULLY PAULIN LUNA DÍAZ (notificacionescallcger@outlook.com)
Demandado: SEGUNDO OMAR HERNÁNDEZ LASSO (seom1966@gmail.com)
Auto: Inadmite demanda

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

A través de la abogada memorialista, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Callcger SAS, apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., se presenta demanda ejecutiva singular contra SEGUNDO OMAR HERNÁNDEZ LASSO (C. C. 5.301.375), domiciliado en Mocoa (Putumayo), con base en los pagarés M026300105187605989600270031, M026300105187605985000819720, 598-9600-238400.

Para resolver, se considera:

1.-

Se arrima un poder, que en su texto indica ser conferido por BBVA a la sociedad CALLCGER S.A.S., para que ésta actúe a través de la profesional del derecho que presenta la demanda, registrada en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo que regula el artículo 75 del CGP.

En documento separado, se allega, lo que vendría a ser la acreditación de envío del poder desde la dirección de correo electrónico del demandante (inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales), con el fin de obedecer lo impuesto por el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Empero, no se puede tener como acreditado que tal poder es el otorgado para emprender la acción ejecutiva singular contra SEGUNDO OMAR HERNÁNDEZ LASSO, toda vez que tal documento separado señala expresamente “firma de poder nancy burgos jacanamejoy”.

No obstante, la norma no impone la presencia de firma manuscrita o digital y le entrega presunción de autenticidad, nada indica que el poder para este específico asunto fue remitido conforme regula el inciso último del artículo 5 del Decreto en cita. La norma no quiere necesariamente firma, pretende que haya certeza, para este caso en particular, por ejemplo, que se trata del poder para demandar a Segundo Omar Hernández Lasso y se originó en la cuenta de



correo electrónico del demandante que es el titular de la acción, sin que se deba perder de vista que se trata de un poder especial.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la demanda ejecutiva singular de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra SEGUNDO OMAR HERNÁNDEZ LASSO.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para efecto de que se subsane la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2e95988392f5da9855662a26a6cc0a6ef20fda7598072557ba1d2b3bf87105**

Documento generado en 25/01/2022 04:49:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>